

CUIDADO Y CAPTACIÓN DE LA VOLUNTAD: LA
INFLUENCIA DEL HIJO CUIDADOR EN LAS DECISIONES
PATRIMONIALES DE LA PERSONA MAYOR

*CARE AND UNDUE INFLUENCE: THE ROLE OF THE
CAREGIVING CHILD IN THE PROPERTY DECISIONS OF OLDER
PERSONS*

Rev. Boliv. de Derecho N° 42, julio 2026, ISSN: 2070-8157, pp. 792-805

Sonia María
JORDÁN
ALMEIDA

ARTÍCULO RECIBIDO: 16 de junio de 2026
ARTÍCULO APROBADO: 30 de junio de 2026

RESUMEN: El progresivo envejecimiento de la población y el incremento de situaciones de dependencia han intensificado la necesidad de revisar los mecanismos de protección de las personas mayores en el ámbito del Derecho civil. En este contexto, el cuidado cotidiano recae con frecuencia en uno de los hijos, generándose una relación de proximidad que, si bien resulta esencial para garantizar el bienestar del progenitor, puede proyectarse también sobre la formación de su voluntad en el ámbito patrimonial. La cuestión que se plantea es especialmente relevante tras la reforma introducida por la Ley 8/2021, de 2 de junio, que sustituyó el modelo de sustitución en la toma de decisiones por otro basado en el apoyo al ejercicio de la capacidad jurídica. La ausencia de mecanismos específicos de control sobre los apoyos informales puede favorecer situaciones de influencia indebida en decisiones patrimoniales relevantes, como testamentos, donaciones u otros actos de disposición. El trabajo aborda esta problemática desde la perspectiva de la vulnerabilidad relacional y analiza las respuestas que ofrece el ordenamiento jurídico, tanto en sede de invalidez de los negocios jurídicos como en el ámbito sucesorio. Finalmente, propone reforzar las garantías en la formación de la voluntad de las personas mayores sin desincentivar el cuidado familiar.

PALABRAS CLAVE: Vulnerabilidad; hijo cuidador; influencia indebida; voluntad; envejecimiento; protección jurídica.

ABSTRACT: *The progressive aging of the population and the increase in situations of dependency have intensified the need to review the mechanisms for protecting older people within the framework of civil law. In this context, daily care often falls to one of the children, generating a close relationship that, while essential to guaranteeing the parent's well-being, can also influence their decision-making regarding property matters. The issue raised is especially relevant following the reform introduced by Law 8/2021, of June 2, which replaced the model of substitute decision-making with one based on supporting the exercise of legal capacity. The absence of specific mechanisms for controlling informal support can foster situations of undue influence on significant property decisions, such as wills, donations, or other acts of disposition. This paper addresses this problem from the perspective of relational vulnerability and analyzes the responses offered by the legal system, both in terms of the invalidity of legal transactions and in the area of inheritance. Finally, it proposes strengthening the guarantees in the formation of the will of older people without discouraging family care.*

KEY WORDS: Vulnerability; caregiving child; undue influence; autonomy; ageing; legal protection.

SUMARIO: I. PLANTEAMIENTO.- II. ENVEJECIMIENTO, DEPENDENCIA Y VULNERABILIDAD RELACIONAL.- III. EL HIJO CUIDADOR COMO APOYO DE HECHO TRAS LA LEY 8/2021.- IV. INFLUENCIA DEBIDA Y CAPTACIÓN DE VOLUNTAD EN DECISIONES PATRIMONIALES.- V. RESPUESTAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO: LÍMITES Y CARENCIAS.- VI. PROPUESTAS DE *LEGE FERENDA*.- VII. CONCLUSIONES.

I. PLANTEAMIENTO.

El progresivo envejecimiento de la población constituye uno de los fenómenos sociales y jurídicos más relevantes de las últimas décadas. El aumento de la esperanza de vida y la creciente presencia de situaciones de dependencia han generado nuevas necesidades de protección en relación con las personas mayores, especialmente en aquellos supuestos en los que precisan apoyo para el desarrollo de las actividades esenciales de la vida diaria. En este contexto, el cuidado cotidiano suele recaer frecuentemente en uno de los hijos, originándose una relación de proximidad, confianza y dependencia que puede proyectarse sobre la formación de la voluntad de la persona mayor. La cuestión adquiere una especial relevancia en el ámbito patrimonial, donde determinadas decisiones —como la realización de donaciones, la modificación de testamentos o el otorgamiento de poderes— pueden verse condicionadas por dinámicas de dependencia emocional o afectiva. En muchos casos no concurren formas explícitas de coacción o intimidación, sino mecanismos más sutiles de influencia derivados de la convivencia, la confianza o el temor al abandono, lo que dificulta la identificación y prueba de situaciones de captación de voluntad.

La reforma introducida por la Ley 8/2021, de 2 de junio, ha supuesto un importante cambio de paradigma en el tratamiento de la discapacidad y de la capacidad jurídica, sustituyendo el tradicional modelo de sustitución por un sistema basado en el respeto a la autonomía y en los apoyos para el ejercicio de la capacidad jurídica.

Sin embargo, este nuevo modelo también plantea importantes interrogantes respecto de los apoyos informales o de hecho, especialmente cuando el principal apoyo es precisamente la persona que podría resultar beneficiada por determinadas decisiones patrimoniales de la persona mayor.

A partir de esta problemática, el presente trabajo tiene por objeto analizar el papel del hijo cuidador como posible fuente de influencia indebida en la toma de decisiones patrimoniales de la persona mayor, examinando las limitaciones

• **Sonia María Jordán Almeida**

Profesora Asociada de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria. Correo electrónico: soniamaria.jordan@ulpgc.es.

que presenta actualmente el ordenamiento jurídico español para dar respuesta a estas situaciones. Asimismo, se abordarán las posibles medidas de protección y las propuestas de mejora orientadas a garantizar un equilibrio adecuado entre la protección de las personas vulnerables y el respeto a su autonomía personal.

II. EL ENVEJECIMIENTO, DEPENDENCIA Y VULNERABILIDAD RELACIONAL.

El envejecimiento de la población constituye una realidad demográfica de gran impacto en las sociedades contemporáneas. El incremento de la esperanza de vida y la disminución de las tasas de natalidad han provocado un aumento progresivo del número de personas mayores, muchas de las cuales se encuentran en situaciones de dependencia física, cognitiva o emocional. Esta circunstancia no sólo plantea importantes desafíos desde el punto de vista asistencial y sanitario, sino también en el ámbito jurídico, especialmente en relación con la protección de la autonomía y la libertad de decisión de las personas mayores.

La dependencia puede manifestarse de múltiples formas. El envejecimiento no debe contemplarse exclusivamente desde una perspectiva asistencial, sino desde el reconocimiento efectivo de los derechos fundamentales y de la autonomía de las personas mayores. Tradicionalmente, la atención se ha centrado en la dependencia física o económica; sin embargo, en los últimos años ha adquirido especial relevancia la denominada vulnerabilidad relacional. Este concepto hace referencia a aquellas situaciones en las que la persona mayor desarrolla una relación de especial dependencia emocional o afectiva respecto de quien le presta cuidados cotidianos. En muchos casos, dicha figura coincide con uno de los hijos, quien asume funciones de atención diaria, acompañamiento y apoyo personal.

La convivencia continuada y la intensa relación de confianza que suele generarse entre la persona mayor y el hijo cuidador pueden provocar una situación de influencia especialmente significativa sobre la formación de la voluntad. La persona mayor puede llegar a experimentar sentimientos de gratitud, miedo a la soledad, temor al abandono o necesidad de mantener el vínculo afectivo con quien garantiza su bienestar cotidiano. Aunque estas circunstancias no implican necesariamente la existencia de conductas ilícitas, sí crean un contexto de especial vulnerabilidad que puede afectar a la libertad real en la adopción de determinadas decisiones patrimoniales. Es importante destacar que el legislador establece un nexo que vincula la avanzada edad de un sujeto con una situación de vulnerabilidad que hay

I MARTÍNEZ QUES, Á. A.: "La protección jurídica de las personas mayores desde la perspectiva de los derechos humanos", *Revista de Derecho UNED*, núm. 17, 2015, pp.1069-1071.

que atender. Incluso cuando se incluyen en una misma persona más de un factor determinante de su vulnerabilidad, la avanzada edad y la discapacidad psíquica².

En este sentido, la vulnerabilidad relacional presenta características propias que dificultan su identificación jurídica. A diferencia de los supuestos clásicos de violencia, intimidación o engaño, la influencia indebida suele manifestarse de forma gradual y sutil, sin necesidad de presiones explícitas. Precisamente por ello, resulta especialmente complejo determinar cuándo una decisión patrimonial responde verdaderamente a la voluntad libre de la persona mayor y cuándo se encuentra condicionada por una situación de dependencia emocional.

Valga como claro ejemplo la reciente STSJ de Castilla León de 10 de septiembre de 2025 que trata de dos hermanos que actuando en connivencia movidos por el ánimo de hacerse con la propiedad de los bienes de su padre D. José, fueron condenados por estafa agravada, conocedores del estado de salud que presentaba su padre, con graves dolencias médicas que le hacían vulnerable, padecía de esclerosis lateral amiotrófica (ELA) que, aunque fue diagnosticada en febrero de 2022, ya presentaba síntomas importantes a esa fecha. Padecía de una insuficiencia renal con necesidad de diálisis desde octubre de 2018. Había sufrido infartos, aneurismas cerebrales que requirieron su embolización en marzo de 2021, entre otros, que le impedían ser conocedor de las operaciones que se llevaron a cabo. No tenía capacidad de decidir libremente, ni de entender la operación económica llevada a cabo por sus hijos, ni sus consecuencias. Por lo tanto, los acusados aprovecharon esta situación, así como la confianza que tenía depositada en ellos³.

III. EL HIJO CUIDADOR COMO APOYO DE HECHO TRAS LA LEY 8/2021.

La aprobación de la Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica, supuso una profunda transformación del sistema español de protección de las personas con discapacidad y de aquellas que precisan apoyo para el ejercicio de su capacidad jurídica. La reforma abandonó el tradicional modelo basado en la sustitución en la toma de decisiones —característico de instituciones como la tutela— para adoptar un sistema centrado en el respeto a la voluntad, deseos y preferencias de la persona, de conformidad con la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

2 MARTÍN BRICEÑO, M. R.: “Vulnerabilidad de las personas mayores y riesgos que asumen en el afianzamiento de un préstamo hipotecario”, *Revista de Derecho Civil*, núm. 2 2025 pp.5-6.

3 STSJ de Castilla León 10 septiembre de 2025. (ROJ STSJ CL 3653/2025). ECLI:ES:TSJCL:2025:3653.

La Ley abandona definitivamente el modelo tradicional para construir un sistema centrado en los apoyos y el respeto a la autonomía de la persona⁴.

Este nuevo paradigma parte de la idea de que toda persona conserva su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás, debiendo recibir únicamente los apoyos necesarios para ejercerla de manera efectiva. En consecuencia, la intervención de terceros deja de orientarse a sustituir la voluntad de la persona y pasa a configurarse como un mecanismo de acompañamiento y asistencia destinado a favorecer su autonomía personal.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Nueva York de 13 de diciembre de 2006 exige abandonar los modelos sustitutivos tradicionales y reconocer plenamente la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás⁵.

Dentro de este sistema adquiere especial relevancia la figura del apoyo de hecho, entendida como aquella ayuda prestada de manera informal y continuada por personas del entorno cercano, normalmente familiares, sin necesidad de nombramiento judicial. Las medidas judiciales de apoyo mantienen un carácter subsidiario respecto de la guarda de hecho cuando ésta resulta suficiente y adecuada.⁶ Adquiere relevancia la guarda de hecho tras la reforma, especialmente en el ámbito familiar, donde el apoyo se presta por las personas más próximas⁷. En la generalidad de las ocasiones suele ser un familiar o pariente "...la familia sigue siendo en nuestra sociedad el grupo básico de solidaridad y apoyo entre las personas que la componen, especialmente en lo que atañe a sus miembros más vulnerables..."⁸. En la práctica, uno de los supuestos más frecuentes es el del hijo cuidador, quien asume tareas de asistencia cotidiana, gestión doméstica, acompañamiento médico y apoyo emocional respecto de la persona mayor dependiente.

La figura del hijo cuidador presenta indudables aspectos positivos, pues permite que muchas personas mayores permanezcan en su entorno familiar y mantengan una vida más digna y autónoma. Además, el apoyo familiar suele caracterizarse por la proximidad afectiva y por una atención más personalizada que la ofrecida por mecanismos institucionales. Sin embargo, esta misma cercanía puede generar

4 DE LAS HERAS GARCÍA, M. A.: "Apoyo y discapacidad tras año y medio de la Ley 8/2021", *Revista de Direito da ULP*, vol. 16, núm. 1-2, 2022, pp.18-20.

5 GARCÍA RUBIO, M. P.: "La necesaria y urgente adaptación del Código Civil español al art. 12 de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad", *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, t. LVIII, 2018, pp.144-145.

6 VIVAS TESÓN, I.: "Hitos relevantes en la doctrina jurisprudencial y registral en aplicación de la Ley 8/2021, de 2 de junio: luces y sombras en sus tres años de vigencia", *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, núm. 32, 2024, p.21.

7 DE LAS HERAS GARCÍA, M. A.: "Apoyo y discapacidad", cit., pp. 30-32.

8 DE LAS HERAS GARCÍA, M. A.: "Apoyo y discapacidad", cit., p. 33.

situaciones de desequilibrio o dependencia que incrementen el riesgo de influencia indebida en la toma de decisiones patrimoniales.

En muchos casos, el hijo cuidador se convierte en la persona de mayor confianza de la persona mayor, controlando aspectos esenciales de su vida cotidiana e incluso actuando como intermediario en sus relaciones sociales, médicas o económicas. Esta posición puede favorecer una influencia especialmente intensa sobre la formación de la voluntad, sobre todo cuando concurren factores como el aislamiento social, el deterioro físico o cognitivo, o el miedo al abandono. Precisamente, esto es lo que se pretende evitar, por eso el art. 250.7 CC advierte que se procurará evitar situaciones en las que se puedan producir conflictos de intereses o influencia debida.

El problema radica en que el apoyo de hecho carece, en numerosas ocasiones, de mecanismos específicos de control o supervisión. A diferencia de otras medidas formales de apoyo, no existe necesariamente intervención judicial ni seguimiento institucional, lo que dificulta detectar posibles situaciones de abuso o captación de voluntad. Precisamente por ello, la figura del hijo cuidador se sitúa en una posición especialmente delicada: puede constituir un elemento esencial de protección y bienestar para la persona mayor, pero también un posible foco de influencia indebida cuando la relación de dependencia afecta a la libertad real de decisión.

Siendo la influencia debida la captación de voluntad de la persona con discapacidad para que ejerza su capacidad legal en beneficio de quien ejerce la influencia⁹.

Portanto, la reforma introducida por la Ley 8/2021, aun representando un avance significativo en la protección de la autonomía personal, también plantea nuevos desafíos en relación con los apoyos informales y las situaciones de vulnerabilidad relacional. El principal reto consiste en garantizar que el sistema de apoyos respete efectivamente la voluntad de la persona mayor sin dejarla desprotegida frente a posibles abusos derivados de relaciones de dependencia familiar.

IV. INFLUENCIA INDEBIDA Y CAPTACIÓN DE VOLUNTAD EN DECISIONES PATRIMONIALES.

Las decisiones patrimoniales adoptadas por personas mayores en contextos de dependencia constituyen uno de los ámbitos más sensibles desde el punto de vista jurídico. La existencia de relaciones de confianza intensas y de dependencia

9 VAQUER ALOY, A.: "El sistema de apoyo como elemento para el ejercicio de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad", 2022.
https://www.academia.edu/127227774/Cap_III_sistema_de_apoyos_antoni_vaquer?auto=download, p.12.

afectiva respecto del hijo cuidador puede influir de manera significativa en la formación de la voluntad, especialmente cuando se trata de actos con trascendencia económica o sucesoria, como testamentos, donaciones, poderes o transmisiones patrimoniales. Sucede que las personas mayores a medida que envejecen van siendo despojadas de decidir por sí mismas, convirtiéndose en dependientes¹⁰. La mayor parte de estas personas ya presentan algún tipo de discapacidad y reciben apoyo de su entorno más cercano, generalmente por parte de algún familiar¹¹.

La influencia indebida no suele manifestarse mediante formas evidentes de violencia, intimidación o engaño. Por el contrario, normalmente opera de manera progresiva y sutil, a través de mecanismos psicológicos o emocionales derivados de la convivencia y de la dependencia cotidiana. La persona mayor puede sentirse moralmente obligada a beneficiar al hijo que le presta cuidados, experimentar miedo al abandono o considerar que determinadas atribuciones patrimoniales constituyen una forma de compensación o agradecimiento por la atención recibida. En este contexto, la captación de voluntad aparece como una forma especialmente compleja de afectación de la libertad de decisión. No se trata necesariamente de anular completamente la voluntad de la persona mayor, sino de condicionarla de forma indirecta mediante presiones emocionales, aislamiento o generación de vínculos de dependencia que limitan su capacidad real de decisión autónoma. Precisamente por ello, estos supuestos resultan difíciles de encajar dentro de las categorías tradicionales de los vicios del consentimiento previstas por el ordenamiento jurídico.

Las decisiones patrimoniales adoptadas en estas circunstancias presentan una especial relevancia en el ámbito sucesorio. Es frecuente que surjan conflictos familiares cuando uno de los hijos —normalmente quien ha asumido el cuidado cotidiano— resulta especialmente favorecido en un testamento o recibe importantes donaciones en vida. Aunque tales decisiones pueden responder legítimamente a la voluntad libre de la persona mayor, también pueden ser consecuencia de situaciones de influencia indebida difíciles de acreditar judicialmente.

La principal dificultad reside en la prueba. A diferencia de otros supuestos de coacción o fraude, la influencia indebida suele desarrollarse en el ámbito privado y familiar, sin testigos ni manifestaciones explícitas. Además, la persona mayor puede mantener formalmente intactas sus capacidades cognitivas, lo que complica demostrar que su voluntad se encontraba condicionada por factores emocionales o relacionales. En consecuencia, los tribunales deben valorar indicios tales como el aislamiento de la persona, la dependencia respecto del cuidador, los cambios

10 MARTÍNEZ QUES, Á. A.: "La protección jurídica", cit., p. 1078.

11 VIVAS TESÓN, I.: "Hitos relevantes", cit., p.21.

repentinos en decisiones patrimoniales anteriores o la existencia de una relación de subordinación emocional.

Por otra parte, tampoco puede presumirse automáticamente que toda atribución patrimonial realizada en favor del hijo cuidador responda a una situación de abuso. En muchos casos, dichas decisiones constituyen una manifestación legítima de agradecimiento o reconocimiento hacia quien ha asumido importantes responsabilidades de cuidado. Por ello, el análisis jurídico debe realizarse de manera individualizada, evitando soluciones excesivamente paternalistas que limiten injustificadamente la autonomía de la persona mayor.

En definitiva, la influencia indebida y la captación de voluntad representan fenómenos especialmente complejos debido a la dificultad de delimitar la frontera entre la libre decisión y la voluntad condicionada por relaciones de dependencia afectiva. Esta problemática evidencia la necesidad de desarrollar mecanismos jurídicos más sensibles a las situaciones de vulnerabilidad relacional, capaces de ofrecer protección sin menoscabar el derecho de las personas mayores a decidir libremente sobre su patrimonio.

V. RESPUESTAS DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO: LÍMITES Y CARENCIAS.

El ordenamiento jurídico español dispone de diversos mecanismos destinados a proteger la libertad de decisión de las personas en el ámbito patrimonial. Sin embargo, dichas herramientas fueron diseñadas fundamentalmente para responder a supuestos clásicos de falta de capacidad o vicios del consentimiento, lo que plantea importantes dificultades cuando se trata de situaciones de influencia indebida derivadas de relaciones de dependencia afectiva o vulnerabilidad relacional. Uno de los principales problemas consiste en compatibilizar el respeto a la autonomía de la persona vulnerable con la necesidad de establecer mecanismos de protección frente a posibles abusos¹².

Tradicionalmente, la protección frente a decisiones patrimoniales condicionadas se ha articulado a través de instituciones como la nulidad por error, dolo o intimidación, así como mediante la impugnación de actos realizados por personas que carecen de capacidad suficiente para comprender el alcance de sus decisiones. No obstante, la captación de voluntad rara vez encaja plenamente en estas categorías jurídicas, ya que normalmente no existe una coacción directa ni una anulación absoluta de las facultades cognitivas de la persona mayor.

En el ámbito sucesorio, los conflictos suelen plantearse especialmente en relación con la validez de testamentos otorgados en favor del hijo cuidador. La

12 PARRA LUCÁN, M. A.: *La voluntad y el interés de las personas vulnerables. Modelos para la toma de decisión en asuntos personales*, Ramón Areces, Madrid, 2015.

jurisprudencia ha señalado reiteradamente la necesidad de respetar la voluntad del testador mientras conserve capacidad suficiente para decidir libremente. Sin embargo, demostrar que dicha voluntad se encontraba condicionada por una situación de dependencia emocional resulta extraordinariamente complejo, debido al carácter íntimo y privado de las relaciones familiares.

La intervención notarial constituye uno de los principales mecanismos preventivos existentes en nuestro sistema jurídico. El notario desempeña una función esencial al comprobar la capacidad y libertad del otorgante en actos como testamentos o donaciones. No obstante, la captación de voluntad puede resultar difícilmente detectable incluso para los profesionales jurídicos, especialmente cuando la persona mayor mantiene aparentemente intactas sus capacidades cognitivas y expresa de manera formal una voluntad coherente.

Además, la regulación actual presenta ciertas carencias respecto de los apoyos de hecho introducidos tras la Ley 8/2021. Aunque la reforma refuerza la autonomía personal y prioriza las medidas menos restrictivas, no establece mecanismos suficientemente precisos de supervisión o control sobre quienes ejercen apoyos informales de manera continuada. Esta ausencia de control puede generar espacios de vulnerabilidad en los que determinadas influencias resulten difíciles de identificar y corregir jurídicamente.

Por otro lado, el sistema jurídico debe evitar respuestas excesivamente paternalistas que limiten injustificadamente la capacidad de decisión de las personas mayores. La mera existencia de dependencia o vulnerabilidad no puede traducirse automáticamente en una presunción de incapacidad ni en la invalidez de las decisiones patrimoniales adoptadas. Precisamente por ello, el principal desafío consiste en encontrar mecanismos que permitan detectar situaciones de abuso sin sacrificar el respeto a la autonomía individual. Como viene a ser la creación de un marco jurídico que tenga en cuenta las circunstancias y características de las personas mayores y sea eficaz en la lucha contra la discriminación por edad¹³.

En consecuencia, las limitaciones actuales del ordenamiento jurídico evidencian la necesidad de desarrollar instrumentos más adecuados para afrontar los supuestos de vulnerabilidad relacional. Resulta necesario avanzar hacia modelos de protección más sensibles a las dinámicas familiares y emocionales que caracterizan la influencia indebida, reforzando especialmente los mecanismos preventivos y probatorios en aquellos actos patrimoniales realizados por personas mayores en contextos de dependencia.

13 MARTÍNEZ QUES, Á. A.: "La protección jurídica", cit., p. 1072.

VI. PROPUESTAS DE LEGE FERENDA.

Las dificultades que presenta actualmente el ordenamiento jurídico para detectar y afrontar situaciones de influencia indebida sobre personas mayores evidencian la necesidad de impulsar reformas orientadas a reforzar su protección sin menoscabar su autonomía personal. El principal reto consiste en desarrollar mecanismos preventivos y de supervisión que permitan identificar contextos de vulnerabilidad relacional antes de que se produzcan consecuencias patrimoniales difíciles de revertir.

Una de las posibles líneas de mejora se encuentra en el fortalecimiento de la función preventiva notarial. Dado que numerosos actos patrimoniales relevantes — como testamentos, donaciones o poderes — requieren intervención notarial, este ámbito constituye un espacio especialmente adecuado para detectar situaciones de posible captación de voluntad. En este sentido, podrían implantarse protocolos específicos de valoración de vulnerabilidad, dirigidos a identificar indicadores de dependencia emocional, aislamiento o presión familiar.

Asimismo, resultaría conveniente reforzar las entrevistas reservadas entre el notario y la persona mayor, evitando la presencia constante de familiares o cuidadores durante el otorgamiento de determinados actos jurídicos. Estas entrevistas permitirían valorar con mayor precisión la espontaneidad y libertad de la voluntad manifestada, así como detectar posibles situaciones de condicionamiento emocional.

Otra medida relevante podría consistir en promover una mayor formación especializada de jueces, fiscales, notarios y profesionales sociosanitarios en materia de vulnerabilidad relacional y captación de voluntad. La influencia indebida en personas mayores no suele manifestarse mediante signos evidentes, por lo que su detección requiere conocimientos específicos sobre dinámicas de dependencia emocional, aislamiento y manipulación afectiva.

Igualmente, podrían desarrollarse mecanismos de evaluación interdisciplinar en aquellos supuestos especialmente complejos o conflictivos. La intervención coordinada de profesionales del ámbito jurídico, psicológico y social permitiría obtener una visión más completa de la situación real de la persona mayor y de las relaciones de dependencia existentes en su entorno familiar.

En el ámbito probatorio, algunos sectores doctrinales defienden la conveniencia de flexibilizar ciertos criterios de valoración judicial cuando concurren indicios relevantes de vulnerabilidad relacional. Así, circunstancias como el aislamiento de la persona mayor, cambios patrimoniales repentinos, dependencia exclusiva respecto de un cuidador o la exclusión injustificada de otros familiares podrían

ser valoradas como elementos significativos para apreciar posibles situaciones de influencia indebida.

No obstante, cualquier reforma debe evitar caer en planteamientos excesivamente paternalistas. El hecho de que una persona mayor se encuentre en situación de dependencia o decida beneficiar patrimonialmente a quien le presta cuidados no implica necesariamente la existencia de abuso. Por ello, las medidas de protección deben diseñarse desde el respeto al derecho de toda persona a tomar decisiones libres sobre su patrimonio, incluso cuando dichas decisiones no coincidan con las expectativas familiares o sociales.

En definitiva, las propuestas de lege ferenda deben orientarse a construir un sistema jurídico capaz de compatibilizar dos principios esenciales: la protección efectiva frente a situaciones de abuso y el pleno respeto a la autonomía y dignidad de las personas mayores. Sólo mediante mecanismos preventivos adecuados y una mayor sensibilidad hacia la vulnerabilidad relacional será posible garantizar una tutela jurídica verdaderamente equilibrada.

VII. CONCLUSIONES.

El análisis de la influencia del hijo cuidador en las decisiones patrimoniales de las personas mayores pone de manifiesto la creciente relevancia jurídica de las situaciones de vulnerabilidad relacional en una sociedad marcada por el envejecimiento y la dependencia. La convivencia y el cuidado cotidiano generan vínculos afectivos y relaciones de confianza que, aunque en la mayoría de los casos responden a dinámicas legítimas de apoyo familiar, también pueden convertirse en contextos propicios para la aparición de formas sutiles de influencia indebida.

La reforma introducida por la Ley 8/2021 ha supuesto un importante avance en la protección de la autonomía personal, al sustituir el modelo tradicional de incapacitación por un sistema de apoyos basado en el respeto a la voluntad, deseos y preferencias de la persona. Sin embargo, este nuevo paradigma también ha evidenciado ciertas carencias en relación con los apoyos de hecho y con la falta de mecanismos específicos de supervisión sobre quienes ejercen funciones de cuidado de manera continuada.

A lo largo del trabajo se ha observado que la captación de voluntad presenta importantes dificultades desde el punto de vista jurídico y probatorio. A diferencia de otros vicios del consentimiento, la influencia indebida suele desarrollarse en el ámbito íntimo y familiar, mediante mecanismos emocionales difíciles de identificar y acreditar judicialmente. Ello provoca que muchos supuestos queden fuera de las categorías tradicionales de protección previstas por el ordenamiento jurídico.

No obstante, la respuesta frente a estas situaciones no puede construirse desde planteamientos excesivamente paternalistas. La dependencia o vulnerabilidad de una persona mayor no implica automáticamente una falta de capacidad para decidir libremente sobre su patrimonio. Del mismo modo, tampoco puede presumirse que toda atribución patrimonial realizada en favor del hijo cuidador responda a una situación de abuso o manipulación. Resulta esencial preservar el derecho de las personas mayores a adoptar decisiones autónomas conforme a sus propios criterios y vínculos afectivos.

Por ello, el principal desafío del ordenamiento jurídico consiste en alcanzar un equilibrio adecuado entre autonomía y protección. En este sentido, resulta necesario reforzar los mecanismos preventivos de detección de vulnerabilidad, mejorar la formación especializada de los operadores jurídicos y desarrollar herramientas más eficaces para valorar situaciones de dependencia emocional o influencia indebida.

En definitiva, la problemática analizada refleja la necesidad de adaptar el Derecho a nuevas formas de vulnerabilidad que no siempre se manifiestan mediante conductas abiertamente coercitivas, sino a través de relaciones afectivas complejas construidas en el entorno familiar. Sólo mediante una protección jurídica sensible a estas realidades será posible garantizar simultáneamente la dignidad, libertad y seguridad de las personas mayores.

BIBLIOGRAFÍA

DE LAS HERAS GARCÍA, M. A.: “Apoyo y discapacidad tras año y medio de la Ley 8/2021”, *Revista de Direito da ULP*, vol. 16, núm. 1-2, 2022.

GARCÍA RUBIO, M. P.: “La necesaria y urgente adaptación del Código Civil español al art. 12 de la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad”, *Anales de la Academia Matritense del Notariado*, t. LVIII, 2018.

MARTÍN BRICEÑO, M. R.: “Vulnerabilidad de las personas mayores y riesgos que asumen en el afianzamiento de un préstamo hipotecario”, *Revista de Derecho Civil*, núm. 2, 2025.

MARTÍNEZ QUES, Á. A.: “La protección jurídica de las personas mayores desde la perspectiva de los derechos humanos”, *Revista de Derecho UNED*, núm. 17, 2015.

PARRA LUCÁN, M. A.: *La voluntad y el interés de las personas vulnerables. Modelos para la toma de decisión en asuntos personales*, Ramón Areces, Madrid, 2015.

VÁQUER ALOY, A.: “El sistema de apoyo como elemento para el ejercicio de la capacidad jurídica de la persona con discapacidad”, 2022. Disponible en https://www.academia.edu/127227774/Cap_III_sistema_de_apoyos_antoni_vaquer?auto=download.

VIVAS TESÓN, I.: “Hitos relevantes en la doctrina jurisprudencial y registral en aplicación de la Ley 8/2021, de 2 de junio: luces y sombras en sus tres años de vigencia”, *Revista Internacional de Doctrina y Jurisprudencia*, núm. 32, 2024.